

Constancia Secretarial: El 25 de junio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00565

Se NIEGA el mandamiento de pago, como quiera que de acuerdo a la literalidad del título pagaré objeto de recaudo, no se cumple con los requisitos de que trata el art. 422 del Código General del Proceso, esto es, que exista una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada.

Obsérvese que, si bien se tiene que la parte demandada se comprometió a pagar al acreedor la suma de dinero allí contenida, lo cierto es que, no se estableció la forma de su vencimiento, de ahí que la obligación no sea exigible conforme la norma en comento.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae2311fe2c6d9968dac6e165dc74cfe359856b3d11bc6698b82ae77a3eb1726d

Documento generado en 18/08/2021 07:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>